



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 671 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG-INST.

Huancavelica, 02 OCT 2019

**VISTO:** El Memorandum N° 1230-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, con Reg. Doc. N° 916666; Informe de Pre Calificación N° 0080-2019-GOB-REG.HVCA/ STPAD con Reg. Doc. N°1326997 y Expediente Administrativo N° 224-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de sesenta y cinco (65) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro I del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "*La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento*"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento*"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*";

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de precalificación N° 0080-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD, recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **José Antonio Torres Sueldo**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 671 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR.ORG-INST.

Huancavelica, 02 OCT 2019

proponiendo como sanción aplicable **Amonestación Escrita**, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

**De la identificación del Servidor Civil:** A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

- Nombre y Apellidos : **JOSE ANTONIO TORRES SUELDO**
- Cargo Estructural : *Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en el momento de la comisión de los hechos.*
  - Cargo clasificado : *Director del Sistema Administrativo II*
  - Código : *D4-05-295-2*
  - Numero de Cargo : *107*
  - Régimen Laboral : *Fondo de Apoyo Gerencial*
  - Condición Laboral : *Cargo de confianza designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 005-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de enero del 2018.*

## Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, mediante Informe N° 1147-2018/GOB.REG.HVCA/GRPP y AT-SGGPyT de fecha 05 de junio del 2018; suscrito por el CPC. Wilder Espinoza Ochoa - Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación, remite la Ampliación de Provisión del Marco Presupuestal al Director Regional de Supervisión y liquidación, para la contrata de un equipo para Peritaje técnico de la obra: Construcción de Puente Carrozable Muyoc en el Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes; asimismo, que los gastos a efectuarse deberán ceñirse estrictamente a la específica de gasto determinado en la presente provisión presupuestal.



Que, con Informe N° 971-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 17 de setiembre de 2018, el Ing. José Antonio Torres Sueldo - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional, se dirige al Econ. Edwin Alberto Laime Córdova - Director Regional de Administración, con la finalidad de solicitar regularización de pago de personal, que laboro en la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, con el siguiente argumento: (...) *que es necesario contratar un asistente de liquidación financiera para asistir a los liquidadores financieros para la formulación de las liquidaciones, los cuales deben de ser de forma paralela y así requerir con los profesionales encargados de la parte financiera. Asimismo, que por necesidad se contrató el personal para el correcto funcionamiento de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, correspondiente del 01 de junio al 31 de julio del 2018, del 01 de junio al 28 de junio del 2018 y del 19 de junio al 18 de julio de 2018 e indicar que la contratación de los servicios se encontraban en la provisión presupuestal del POA 2018, y en vista que no se pudo realizar una modificación de la específica de gasto 23.27.11.29 (servicios diversos) a la específica de gasto 23.27.2.99 (servicios especializados), solicitado verbalmente a la oficina de la Sub gerencia de presupuesto que en esa específica no se podía realizar la contratación especializada, para dar salida a dicho pedido se tuvo que contratar en la específica de gasto de la ampliación provisión presupuestal, por lo que al solicitar la modificación de la específica teniendo la necesidad de contratar, es por tal motivo el retraso de la contratación de servicios.*

# Resolución Gerencial General Regional

**Nro. 671 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR.ORG-INST.**

Huancavelica, 02 OCT 2019

Que, De lo expuesto, se debe tomar en consideración, que el gasto por el pago extemporáneo asciende a la suma de S/. 25,000.00 soles, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	N° DE PEDIDO	META PRES	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	IMPORTE S/.	PERIODO
1	5152	094	Servicio de asistencia de liquidación financiera	Maritza Nelly Crispin Ccanto	S/. 5.000.00	Correspondiente del 02 de abril al 31 de mayo de 2018
2	5150	094	Servicio de monitoreo y Asistencia Técnica de Ejecución de Obra	Ledy Marly Álvarez Huayllany	S/. 5.000.00	Correspondiente del 01 de junio al 28 de junio de 2018
3	5148	094	Servicio de Monitoreo y Asistencia Técnica de Ejecución de Obra	DIAZ BALDEON CRISTINA VICTORIA	S/. 10.000.00	Correspondiente del 01 de junio al 31 de julio de 2018
4	5151	094	Servicio de Monitoreo y Asistencia Técnica de Ejecución de Obra	TAYPE LOPEZ OMAR CHARLIE	S/. 5.000.00	Correspondiente del 19 de junio al 18 de julio de 2018.
				TOTAL	S/. 25.000.00	



Que, Ahora bien, mediante el Informe N° 115-2018/GOB.REG.HVCA/ORAOA/AP, de fecha 24 de setiembre de 2018, que emite la Lic. Aida Maribel Rivera Boza - Jefe del Área de Programación a la CPC. Yanciban K. Montalvan Silvera Directora De La Oficina De Abastecimiento, por el que informa, que, de conformidad a la Resolución Gerencial General N° 859 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR, que aprueba la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA, el mismo que prescribe en su capítulo V numeral 5.6: está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la Oficina Regional de Administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidad.

DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIel; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA, que en su Capítulo VI Numeral 6.4.1 prescribe lo siguiente: las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas. También se debe precisar, que es de responsabilidad del Área usuaria la elaboración de los términos de referencia y para el presente caso la selección del proveedor que se encargó de la prestación de servicio, el cual debe cumplir con las condiciones y requisitos mínimos para contratar con el estado, así mismo que debe de garantizar el cumplimiento y satisfacción de las necesidades del área usuaria; bajo estas



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 671 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR.ORG-INST.

Huancavelica, 02 OCT 2019

condiciones debió de proveerse también que el servicio realizado se haya efectuado bajo las mayores condiciones de precio y calidad. Por último, es necesario mencionar que la referida oficina cuenta con Provisión y Marco Presupuestal otorgado mediante, Informe N° 779-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 16 de abril del 2018, emitida por la Sub Gerencia Gestión Presupuestada y Tributación y modificado con fecha 09 de julio de 2018.

Que, Mediante Informe N° 1294-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 25 de setiembre del 2018, la CPC. Yanciban Kaidiquin Montalvan Silvera – Directora de la Oficina de Abastecimiento, informa al Econ. Edwin A. Laimé Córdova – Director Regional de Administración, sobre la presentación de documentos Extemporáneos.

Que, en consecuencia a ello Mediante Informe N° 922 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 28 de setiembre de 2018, el Director Regional de Administración, informa al Ing. Grober Flores Barrera - Gerente General Regional sobre la presentación de documentos extemporáneos por parte del Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación.

Que, mediante Memorando N° 1230-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH con fecha con fecha 03 de octubre de 2018, la Lic. Aurora Enríquez de la Cruz – Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite los actuados al Abog. Marco Antonio Manrique Chávez - Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de que previa evaluación conforme a normas, se inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el responsable de la presentación de documentos extemporáneos



**De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:**

**Del Servidor José Antonio Torres Sueldo**

Que, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, incumplió la disposición establecida en el **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS)**, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 356-GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 06 de agosto del 2018, vigente al momento de los hechos, del **artículo 177° literal g) informar oportunamente a los servidores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.** Por presentar fuera de plazo la regularización de pago de servicio de personal con Informe N° 971-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 17 de setiembre de 2018, Teniendo en cuenta que contaban con provisión presupuestal de fecha 05 de junio de 2018 con Informe N° 1147-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, A ello la Lic. Aida Maribel Rivera Boza Jefa De Área De Programación con Informe N° 115-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/AP de fecha 24 de Setiembre del 2018, informa, que se presentó documentos extemporáneos, resaltando que en la tramitación de los



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 671 –2019/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG-INST.

Huancavelica, 02 OCT 2019

requerimientos para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, las áreas usuarias deberán realizarlos a través del Área de Programación y el Área de Adquisiciones de la oficina de Abastecimientos con una anticipación de 5 días hábiles de acuerdo a la normativa interna vigente, bajo responsabilidad del funcionario público y personal del área usuaria, que realice y autorice estos trámites generando así los gastos por el pago extemporáneo que ascienden a la suma de S/. 25,000.00 soles en la meta presupuestal.. Asimismo, que conforme al periodo correspondiente de prestación de servicios por parte de los profesionales, es realizado de manera general desde el 02 de abril al 31 de julio de 2018, sin embargo los Pedidos de Servicio fueron generados, conforme al siguiente detalle: P.S N° 5152, con fecha 15/09/2018 (fjs. 34) ; P.S N° 5150 se realizó con fecha 13/09/2018 (fjs. 27); P.S N° 5148 se realizó con fecha 14/09/2018 (fjs. 19) y P.S N° 5151 que se realizó con fecha 14/09/2018 (fjs.8), aproximadamente 1 mes y 15 días después de los servicios realizados. Aunado a ellos contravino la siguiente normatividad interna:

- ✓ **DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIITS) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, el mismo que prescribe en su Capítulo V numeral 5.6: “está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la oficina regional de administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidades”.



- ✓ **DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIel; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA** Capítulo VI Numeral 6.4.1, el cual prescribe que: “las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas”.

De la situación antes expuesta se evidencia que el servidor con su conducta contravino lo establecido en el **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS)**, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 356-GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 06 de agosto del 2018; en consecuencia habrían incurrido en Falta Disciplinaria con Relación al



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 671-2019/GOB.REG-HVCA/GGR.ORG-INST.

Huancavelica, 02 OCT 2019

Cumplimiento de Funciones tipificado en el literal z)<sup>1</sup> del artículo 188° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Huancavelica.

### De la medida cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente; *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable del referido procesado.*

### De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 87° de la Ley N° 30057, de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **Amonestación verbal o escrita**, conforme lo establece el literal a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 3)<sup>2</sup> del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor, Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, **dentro del plazo de cinco (05) días hábiles**, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

<sup>1</sup> Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), artículo 188° literal z) "el incumplimiento de las disposiciones laborales vigentes, así como el presente reglamento."

<sup>2</sup> Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. 671 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR.ORG-INST.  
Huancavelica, 02 OCT 2019

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

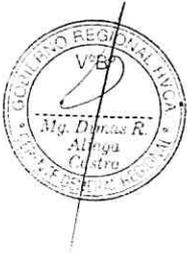
Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor civil: **JOSE ANTONIO TORRES SUELDO**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, por la presunta comisión de la falta disciplinaria, prevista en el literal z) del artículo 188° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Huancavelica. Al haber presentado documentos para el pago de profesionales de la oficina de supervisión y liquidación de manera extemporánea.



**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER**, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR**, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, de conformidad con el literal a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- Servidor civil: **JOSE ANTONIO TORRES SUELDO**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, **AMONESTACION ESCRITA**.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** que el servidor podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 671 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR.ORG-INST.

Huancavelica, 02 OCT 2019

la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR**, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) notificar copia de la presente Resolución al servidor, así como copia de los antecedentes; otorgándole el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Mg. Dimas R. Aliaga Castro  
GERENTE GENERAL REGIONAL